



**IRAPUATO**  
MEJOR CIUDAD  
2018 - 2021

**CONTRATO DE SERVICIOS**  
**No. JAPAMI/SERV/2020-14**

Contrato de Servicios que celebran por una parte la **Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.**, representada en este acto por **Pedro Alamilla Soto**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada **Global Fleet Management, S. de R.L. de C.V.**, representada por **Alfredo Sánchez Sánchez**, en su calidad de Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PRESTADOR**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

**DECLARACIONES**

**1. DE JAPAMI.**

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que mediante Acta de Sesión Solemne de fecha 10 de diciembre de 2018, Pedro Alamilla Soto, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI**, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- 1.4. Que Pedro Alamilla Soto, Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y

CONTRATO DE SERVICIOS  
No. JAPAMI/SE RV/2020-14

*[Handwritten signatures in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*



Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.

- 1.5. Que el Presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 12,520 de fecha 09 de Enero de 2019, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Que su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.
- 1.8. Que el presente contrato se adjudicó mediante la modalidad de Adjudicación Directa, de conformidad con la Tabla de Montos Máximos para la adquisición de bienes y contrataciones de servicios para el Ejercicio Fiscal 2020, aprobada en la Sesión Ordinaria de Consejo Directivo 12/2019 de fecha 06 de diciembre de 2019, y los servicios objeto del mismo se realizarán con recursos propios Ejercicio Fiscal 2020, bajo las siguientes partidas presupuestales:

**1400320-223-31120-CD100-AU02-3391** (Por un importe de \$350,000)  
**1400320-223-31120-GO120-GO18-3391** (Por un importe de \$229,014)

## 2. DE EL PRESTADOR

- 2.1. Ser una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana según escritura pública número 11267 de fecha 22 de enero del 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Valdez Anguiano, notario Público Número 46 de Guadalajara Jalisco, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Jalisco bajo el folio mercantil número 87010\*1.
- 2.2. Que su apoderado cuenta con facultades suficientes para obligarla en términos del presente Contrato de acuerdo a la escritura pública número 8,358 Ocho mil trescientos cincuenta y ocho, con fecha del 28 de marzo del año 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Agustín Ibarra García de Quevedo, Notario Público Titular Número 17 diecisiete de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Jalisco bajo el folio mercantil número 87010, y que las mismas a la fecha no les han sido revocadas ni restringidas en forma alguna
- 2.3. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para contraer las obligaciones contenidas en el presente instrumento, para la ejecución de los servicios objeto de este contrato.

CONTRATO DE SERVICIOS  
No.  
JAPAMI/SE  
RV/2020-  
14

*[Handwritten signatures in blue ink]*

- 2.4. Que su actividad fundamental es, entre otras, la comercialización de equipos de localización.
- 2.5. Que señala su domicilio, el ubicado en en Av. Vallarta 3030, Colonia Vallarta Norte, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44690, mismo que señala para los fines y efectos legales de este acto.
- 2.6. Que tiene su Registro Federal de Contribuyentes es: **GFM150122UZ2**.
- 2.7. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, asimismo que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a su cumplimiento; como son organización, recursos técnicos, humanos; así como las licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades administrativas competentes, todo ello para satisfacer el objeto de este contrato.
- 2.8. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.9. Que conoce y se apega al contenido de la Ley anticorrupción en contrataciones públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.10. Que conoce y se apega al contenido de la Ley Federal para la Prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, comprometiéndose a elaborar y presentar el "expediente único de cliente".
- 2.11. Que manifiesta haber inspeccionado debidamente el sitio de la acción de este contrato, a fin de considerar las condiciones climatológicas y accidentales de la región donde se realizará la acción y demás factores que intervienen en su ejecución; por lo que enterado de ello, no podrá alegar posteriormente desconocimiento de estos factores para justificar incumplimiento del contrato, ni solicitará bonificaciones a los precios unitarios.
- 2.12. Que conoce y se apega al contenido de la *Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008*, equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo, por lo que cuenta con los elementos y materiales necesarios para proveer de **seguridad e higiene** a sus trabajadores, así como para la correcta ejecución de los servicios materia de este contrato.
- 2.13. Que se obliga a proveer de seguridad social a los trabajadores que asigne a la ejecución de los trabajos materia del presente instrumento, durante el plazo de ejecución en que permanezca vigente el presente contrato

CONTRATO DE SERVICIOS  
No. JAPAMI/SE RV/2020-14



**3 DE LAS PARTES.**

- 3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.



- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de servicios, de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEFINICIONES.** Para los efectos de este contrato se entienden las siguientes definiciones:

**Software de rastreo POSITRACE:** Es un conjunto de elementos tecnológicos e informáticos que permite al usuario la configuración de planes de trabajo y reportes de una unidad, a través de Internet.

**Unidad:** Es el activo propiedad del cliente en donde se instala **EL EQUIPO**.

**CSC:** Centro de Servicio al Cliente.

**Servicios del sistema:** Son los servicios de control logístico opcionales que ofrece **EL PRESTADOR**, que **JAPAMI** contrata de manera separada o en conjunto.

**Los Servicios:** Significa, comunicación inalámbrica con el Dispositivo de Rastreo GPS para obtener información de Posicionamiento Global del Sistema, y que son aplicables al plan de servicio específico elegido por **JAPAMI**. Los Servicios rastrearán una amplia variedad de unidades y otros activos, incluyendo, pero no limitado a, autos, camionetas, camiones, trailers, motocicletas, excavadoras, grúas, equipos de construcción, generadores eléctricos, contenedores de embarque, aviones y trenes que son rastreados por el Sistema.

**Compañía Celular:** Significa la compañía que presta el servicio de telefonía móvil.

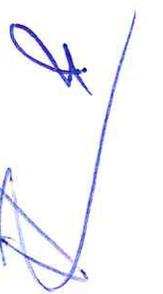
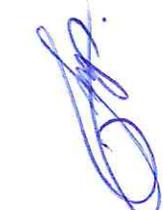
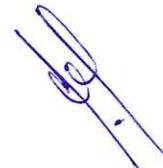
**Soluciones:** Comprende la comunicación ágil, discreta y confiable que permite el rastreo inteligente global de unidades y activos, mediante tecnología conocida como GPS, CHIPS y PLATAFORMA.

**Cargos:** Significa el monto total a pagar por los Servicios del Paquete que **JAPAMI** ha aceptado comprar a **EL PRESTADOR**, y otros impuestos, tasas y tarifas que puedan ser impuestos por cualquier organismo gubernamental en relación con el Dispositivo de Rastreo GPS, los Servicios o el Paquete.

**SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.** **JAPAMI** contrata los servicios de **Rastreo a través del Suministro e instalación de dispositivos GPS localizadores en 100 unidades vehiculares**, conforme a la cotización de fecha 19 de Febrero de 2020 presentada por **EL PRESTADOR**, misma que se da por reproducida en el presente contrato como si se insertasen al pie de la letra.

**TERCERA. ALCANCE DEL CONTRATO.** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **EL PRESTADOR** se obliga conforme a lo señalado que contiene el documento en que consta su cotización, y que como anexo de este contrato resulta contractualmente obligatorio para las partes, entre los que se incluye:

CONTRATO DE SERVICIOS  
No. JAPAMI/SE RV/2020-14



**PLAN BÁSICO ANUAL**

Scorecard  
Mantenimiento  
Actualizaciones cada 60 segundos  
Botón "Localizar ahora"  
Vista Google satelital, terreno & calles  
Información de tráfico en vivo  
Geocodificación inversa  
Panel de datos /Tablas de rendimiento  
Acceso 100% web  
Función de reportes  
Puntos destacados ilimitados  
Soporte técnico & capacitación ilimitados  
Ruta vehicular  
Registro de odómetro & horas del motor  
Notificaciones de Encendido/Apagado del motor  
Notificaciones de puntos destacados  
Programación automática de reportes  
Reporte de resumen de la flota  
Reporte de paradas  
Reporte de viajes

CONTRATO DE SERVICIOS  
No. JAPAMI/SE RVI/2020-14

**CUARTA. MONTO DEL CONTRATO.** El monto total del Contrato será de **\$579,014.00 (Quinientos setenta y nueve mil catorce pesos 00/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

El cual se integra por el costo de los EQUIPOS un total de **\$325,090.00** (Trescientos veinticinco mil noventa pesos 00/100 MN); y por la anualidad los servicios contratados por un total de **253,924.00** (Doscientos cincuenta y tres mil novecientos veinticuatro pesos 0/100 M.N.)

**QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.** Las partes están de acuerdo que la vigencia del contrato de servicios será por **365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales** contados a partir de que concluya la instalación de los 100 equipos en las unidades vehiculares. El servicio de cada uno de los equipos instalados será de un año contado a partir de la fecha de instalación.

**SEXTA.- FORMA DE PAGO.** Las partes convienen en que el importe mencionado en la cláusula cuarta se pague en una sola exhibición dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

Los precios facturados por **EL PRESTADOR** por los servicios prestados no serán diferentes a los que haya cotizado en su oferta.

El lugar de pago a favor de **EL PRESTADOR** será en el domicilio de **JAPAMI** contra entrega de la factura fiscal correspondiente, misma que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley, dentro



de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que **JAPAMI** haya validado el documento fiscal correspondiente.

**SÉPTIMA. GARANTÍAS. EL PRESTADOR** otorgará en favor de **JAPAMI**, a la fecha de firma del presente contrato, las siguientes garantías:

A) **Garantía de cumplimiento del Contrato Anualidad de Servicio.**

**EL PRESTADOR** en lo referente al servicio anual, entregará como **Garantía de Cumplimiento** pagarés a favor de **JAPAMI**, por la cantidad total de **253,924.00 (Doscientos cincuenta y tres mil novecientos veinticuatro pesos 0/100 M.N.)**, divididos en 12 pagarés de **\$21,160.67 (Veintiún mil ciento sesenta pesos 66/100 M.N.)** cada uno, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas en este contrato.

Por cada mes de calendario que transcurra prestando el servicio, la obligación de el contrato se irá devengando mes a mes y esto dará por resultado que, cada mes un pagaré quedará liberado de la garantía, perderá el derecho a ser reclamado y deberá cancelado. Dichos pagarés deberán ser enviados mensualmente a las oficinas de **EL PRESTADOR** que se mencionan en las declaraciones, en el numeral 2.5 ya que conforme a cada mes de servicio prestado el pagaré perderá vigencia así como el derecho a ser cobrado.

**JAPAMI** aclara que el alcance de los servicios se acota a la información proporcionada por el equipo de geolocalización y queda fuera del alcance de **EL PRESTADOR** el fin específico que **JAPAMI** le dé a la solución contratada.

**JAPAMI** entiende y acepta que los servicios de geolocalización están sujetos a la disponibilidad de la infraestructura de transferencia de datos por medio de las redes existentes de telefonía celular. Lo que implica estar en conocimiento de que la transferencia de información de los equipos está limitada a los lugares donde esta tecnología se encuentre disponible y activa.

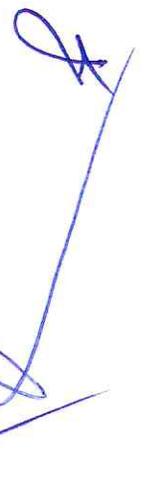
B) **Garantía del Producto**

**EL PRESTADOR** otorga una garantía de un año en el Plan Básico, sobre defecto de fábrica.

En caso de que exista prórroga, espera, ampliación al monto o al plazo de ejecución, **EL PRESTADOR** tendrá la obligación de presentar la modificación de la garantía.

**EL PRESTADOR** en lo referente a LOS EQUIPOS, entregará como **Garantía de Cumplimiento** Un pagaré a favor de **JAPAMI**, por la cantidad total de **\$325,090.00 (Trescientos veinticinco mil noventa pesos 00/100 MN)**, el a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas en este contrato. Transcurrido el año de garantía Plan Básico, el pagaré quedará liberado de la garantía, perderá el derecho a ser reclamado y deberá cancelado.

CONTRATO DE SERVICIOS  
No. JAPAMI/SE RV/2020-14





**IRAPUATO**  
MEJOR CIUDAD  
2018 - 2021

Dichos pagaré deberá ser enviado a las oficinas de **EL PRESTADOR** que se mencionan en las declaraciones, en el numeral 2.5 ya que transcurrido el año de garantía Plan Básico, el pagaré perderá vigencia así como el derecho a ser cobrado.

**OCTAVA. INSPECCIONES Y PRUEBAS. JAPAMI, a través de la Contraloría Interna,** tendrá derecho de inspeccionar los servicios a fin de verificar su cumplimiento de conformidad con las especificaciones contratadas.

**NOVENA. OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR. EL PRESTADOR** se obliga a aplicar toda su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le ha encomendado **JAPAMI**, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente contrato, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causarán a **JAPAMI** o bien a terceros.

Si los servicios prestados no se ajustaran a los requerimientos solicitados, **JAPAMI** podrá rechazarlos y **EL PRESTADOR** deberá, sin cargo para **JAPAMI** llevar a cabo lo necesario para cumplir con las especificaciones requeridas por **JAPAMI**.

**EL PRESTADOR** se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato, en forma personal e independiente, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

**EL PRESTADOR** llevará a cabo los servicios en los términos para los que fue contratado, mismo que ejecutará con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de **JAPAMI**, respecto de cualquier obligación que llegare a contraer por su cuenta con terceros.

Son obligaciones de **EL PRESTADOR**:

- La prestación de LOS SERVICIOS contratados descritos en su cotización.
- La instalación del EQUIPO o configuración del sistema para **JAPAMI**;
- La actualización tecnológica del sistema, conforme a las condiciones del fabricante para mejorar la operación y/o rendimiento del sistema;
- El resarcimiento de los daños que sean imputables a **EL PRESTADOR**, ya sea por la instalación de **EL EQUIPO** y/o por incumplimiento en LOS SERVICIOS;
- Concesión de Licencia: Otorgar a **JAPAMI** una licencia personal y no exclusiva para usar el firmware y el software (y todas las adiciones o modificaciones de las mismas) que se encuentra en el dispositivo de rastreo GPS (colectivamente, el "Software").
- Garantizar en todo momento a que el Software que utilice para la prestación de **LOS SERVICIOS** esté protegido por derechos de autor y otras leyes de propiedad intelectual y su uso sea lícito.

**DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS. EL PRESTADOR** no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus documentos, con excepción de los derechos de cobro sobre los contrarrecibos por los suministros proporcionados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización expresa por escrito de **JAPAMI**.

CONTRATO DE SERVICIOS  
No. JAPAMI/SE RV/2020-14





**IRAPUATO**  
MEJOR CIUDAD  
2018 - 2021

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DE EL PRESTADOR. EL PRESTADOR** se obliga a liberar y a responder por su cuenta en favor de **JAPAMI** sobre cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole que se llegara a reclamar, sobre demandas de terceros fundadas en la infracción y violación en que incurran los bienes, equipos, accesorios, productos y servicios suministrados con respecto de los derechos de patentes o uso de marcas registradas.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LA INSTALACIÓN.** La instalación del **EQUIPO** adquirido por **JAPAMI** será conforme al siguiente programa:

- Primer bloque 25 unidades, el 11 y/o 12 de abril de 2020;
- Segundo Bloque de 25 unidades, el 18 y/o 19 de abril de 2020;
- Tercer bloque de 25 unidades, el 25 y/o 26 de abril de 2020; y
- Cuarto bloque de 25 unidades, el 02 y/o 03 de mayo de 2020.

**DÉCIMA TERCERA. DE LA ACTIVACIÓN. EL PRESTADOR** es responsable de la instalación y activación de **EL EQUIPO** en **LA UNIDAD** que **JAPAMI** le indique. **JAPAMI** se hace totalmente responsable por el uso que se haga de **EL EQUIPO**, independientemente de la persona que haga uso de **LA UNIDAD**.

**DÉCIMA CUARTA. DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL LOGÍSTICO.** Para el caso de **LOS SERVICIOS** contratados incluya servicios del Software de rastreo vehicular, **JAPAMI** deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- a) Prevenir que su clave de usuario y contraseña no se difunda fuera de las personas autorizadas.
- b) Instruir a todas las personas a las que permitirá utilizar el dispositivo de rastreo GPS sobre su uso adecuado.
- c) Garantizar que la persona que conduce o responsable de la operación de la unidad entienda que **JAPAMI** u otras terceras partes tienen acceso a su ubicación sin su conocimiento y que esa persona (ya sean amigos, familiares o menores de edad) está de acuerdo en no realizar actos de manipulación a los equipos posterior a su instalación que pueda ocasionar un daño a los mismos y conocerá de las cuestiones de privacidad.
- d) garantizar que la unidad si es aplicable, tenga una cobertura completa de seguro de automóvil y cumpla con leyes, códigos y reglamentos relacionados con el dispositivo de rastreo GPS y Servicios.
- e) Utilizar los recursos de capacitación disponibles en el sistema en el apartado "Tutoriales".

**DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIONES.** Le queda estrictamente prohibido a **JAPAMI** extraer o cambiar, añadir, alterar o de cualquier otra forma modificar **EL EQUIPO** que forme parte de **EL SISTEMA**, quedando bajo su estricta responsabilidad cualquier obligación que genere por ese motivo.

**DÉCIMA SEXTA. VISITAS DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN O MANTENIMIENTO. EL PRESTADOR** realizará visitas para la verificación, inspección o mantenimiento, previa cita hecha por escrito con 10 días naturales de anticipación. El Técnico de **EL PRESTADOR** presentará identificación y la orden de trabajo correspondiente en la que se detalle el motivo de la visita.

**DÉCIMA SÉPTIMA. RESERVAS LEGALES.** Ambas partes se reservan el derecho de actuar en contra de quien haga mal uso de **EL EQUIPO** y/o **SISTEMA**, y/o de aquella persona que resulte

CONTRATO DE SERVICIOS  
No. JAPAMI/SE  
RV/2020-14

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



responsable por los daños que surjan como consecuencia de lo pactado en el presente documento y que las ley les faculta para ejercer.

**DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES.** Para el caso de que **EL PRESTADOR** no cumpla con alguno de los servicios pactados dentro de este contrato, se aplicará una pena convencional correspondiente al **2 dos al millar** por cada día de mora o atraso, considerando para su aplicación el valor total de lo incumplido, debiendo notificar previamente esta circunstancia a **EL PRESTADOR**. El monto máximo de penalización será hasta por el monto de la garantía de cumplimiento otorgada a favor de **JAPAMI**, la cual podrá ser reclamada hasta por el importe total que ampare para cubrir el pago correspondiente a la pena convencional aplicada.

La pena convencional no se aplicará cuando la demora en el servicio contratado sea originada por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquiera otra causa que a juicio de **JAPAMI** no sea imputable a **EL PRESTADOR**

**Descargo y limitación de responsabilidad relacionados con GPS y servicio celular:** El dispositivo de rastreo GPS recibe señales del sistema de Posicionamiento Global ("GPS, Global Positioning System"), transmite y recibe las señales de terceros proveedores de **EL PRESTADOR** y (según el plan de tarifas de servicio que **JAPAMI** elija) a un centro de servicio al cliente ("CSC ") y/o a través de Internet a su computadora personal, PDA o teléfono celular (el método de recepción de la información dependerá de su elección de la tecnología, si se encuentra soportado y/o su plan de tarifas particular).

Los proveedores y los servicios de CSC pueden ser proporcionados por **EL PRESTADOR** directamente o a través de otra entidad elegida por **EL PRESTADOR**. Su dispositivo de rastreo GPS está diseñado para funcionar sólo con nuestros proveedores y CSC, y no funcionará con ningún otro tipo de entidades similares de ningún tipo. Además del sistema GPS, los proveedores y los CSC, los Servicios son proporcionados por el uso de las empresas de telefonía celular seleccionados por **EL PRESTADOR** u otras entidades que prestan los equipos, instalaciones o servicios para la transmisión de señales o la prestación de otros servicios.

**JAPAMI** entiende que el dispositivo de rastreo GPS instalado en la unidad utiliza la tecnología de telefonía celular como el modo de transmisión para enviar señales al CSC o el computador, PDA o teléfono celular. Los Servicios sólo están disponibles para **JAPAMI** en México y sólo cuando el dispositivo de rastreo GPS está dentro del rango de operación del operador de telefonía móvil que forma parte de la red de servicios de **EL PRESTADOR**. Los servicios pueden ser limitados, interrumpidos, o descontinuados, sin responsabilidad para

**EL PRESTADOR**, debido a muchas condiciones, incluyendo (sin limitación):

- A. limitaciones en la capacidad de transmisión del sistema inalámbrico y limitaciones de capacidad de la red;
- B. condiciones atmosféricas y geográficas;
- C. otras condiciones del entorno natural o artificial fuera de nuestro control;
- D. limitaciones del diseño del sistema eléctrico y la arquitectura de su dispositivo de rastreo GPS;
- E. La condición de su dispositivo de rastreo GPS (es decir, por ejemplo, el dispositivo de rastreo GPS no funcionará si su fuente de energía no está disponible; por ejemplo, la unidad no está conectada a una fuente de energía en vivo, o si los componentes esenciales del dispositivo de rastreo GPS están dañados (por accidente o similar);
- F. Regulaciones o limitaciones gubernamentales;

CONTRATO DE SERVICIOS  
No. JAPAMI/SE RV/2020-14



**IRAPUATO**

MEJOR CIUDAD

2018 - 2021

- G. Restricciones por un operador celular (por ejemplo, las limitaciones del equipo de telefonía móvil y los acuerdos de roaming entre operadores);
  - H. Instalación, reparación o modificación de la red;
  - I. Las medidas adoptadas para luchar contra la utilización fraudulenta;
  - J. Otras razones legítimas de negocios y operacionales;
- Las capacidades de posicionamiento global utilizado por algunos servicios basados en la localización fuera de línea, inhabilitados o no están disponibles, por lo que se pudiera obstruir la señal satelital; la cual debe estar al aire libre con una línea de visión clara entre el equipo y los satélites (mínimo 4).
- K. **JAPAMI** entiende y acepta que esta tecnología depende indispensablemente de que la unidad se encuentre en cielo abierto, y que la proximidad montañas, torres, antenas, edificios, puentes, nubes cerca de la unidad pueden ocasionar una variación en el comportamiento del equipo.
- L. **JAPAMI** entiende y acepta que existen algunas instalaciones como pueden ser Penitenciarias, Puestos Militares, Puestos Policiacos, unidades tácticas, así como particulares que cuentan con soluciones que por cuestiones de seguridad en un momento determinado pudieran afectar el comportamiento del equipo.
- M. **JAPAMI** entiende y acepta que el equipo utilizado es susceptible a efectos como son la temperatura, el polvo, el agua y agentes corrosivos disponibles en el medio ambiente en zonas con contracciones salinas. Dicho desgaste es considerado como desgaste natural por el uso del equipo y queda fuera del alcance de garantía por defecto de fábrica.

**JAPAMI** entiende que el uso del dispositivo de rastreo de GPS así como el sistema de localización y la red de telefonía celular GSM son fundamentales para la capacidad de **EL PRESTADOR** para proporcionar los Servicios y el Paquete. **JAPAMI** entiende que debido a la naturaleza misma de la telefonía celular, las tecnologías de red y GPS, habrá momentos en los que el dispositivo de rastreo GPS pudiera mostrar intermitencias al mantener o transmitir señales, o que la información transmitida pudiera ser sujeta de alteración, y por lo tanto, **EL PRESTADOR** estaría limitado en incluso incapacitado de recibir tales señales.

**JAPAMI** entiende que **EL PRESTADOR** tiene convenios con proveedores para el manejo de las señales, extendiendo la garantía de dichos proveedores para cuando el modo de transmisión es o se vuelve inoperativo, y que las señales del dispositivo de rastreo GPS no pueden ser recibidas por **EL PRESTADOR** cuando el dispositivo de rastreo GPS está dañado, no tiene una fuente de energía adecuada o se encuentra en condiciones disfuncionales por situaciones ajenas a **EL PRESTADOR**. En consecuencia, acepta que **EL PRESTADOR** no podrá, en modo alguno, ser responsable o tener la responsabilidad con respecto al sistema GPS, alguna información que obtuvo del sistema, o de interrupciones en el servicio por cualquier motivo.

Además, **JAPAMI** reconoce y acepta que **EL PRESTADOR** no tendrá ninguna responsabilidad por la interrupción de los servicios debido a tormentas eléctricas, apagones, interrupción o falta de disponibilidad de servicio telefónico, de frecuencia celular y radio u otras condiciones más allá de nuestro control, incluyendo, sin límite, debido a huelgas, disturbios, inundaciones, incendios, guerras o actos de Dios.

**JAPAMI** reconoce y acepta que el uso de frecuencias de radio y dispositivos celulares son controladas por diferentes instancias gubernamentales y que los cambios en las normas, reglamentos y políticas pueden requerir la interrupción de tales dispositivos de transmisión por **EL PRESTADOR**.



**EL PRESTADOR** no será responsable por la suspensión, interrupción o detrimento en el Servicio por aquellas causas de fuerza mayor, caso fortuito por causas que no le sean imputables ni previsible, incluyendo fallas de transmisión, fallas en los equipos de cómputo, fallas de software, falla eléctrica, electrónica mecánica de los equipos, así como la suspensión interrupción de comunicaciones por otras redes a través de las cuales puedan transmitirse las señales o tráfico del "Consumidor", sin embargo, **EL PRESTADOR** hará su mejor esfuerzo para restablecer el servicio a la brevedad bajo las condiciones de calidad, funcionalidad y aspectos técnicos estandarizados de **EL PRESTADOR**.

**EL PRESTADOR**, previa notificación por escrito a **JAPAMI**, tendrá el derecho de interrumpir, por el tiempo estrictamente necesario, la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato cuando sea necesaria la inspección, o el mantenimiento a sus unidades y equipo utilizado para la prestación de los servicios de **EL PRESTADOR** procurará programar dichas actividades, en horas que no resulten inconvenientes para **JAPAMI**, en el entendido que de no permitir el acceso, **EL PRESTADOR** no será responsable por la falla de los Servicios, en virtud que el mantenimiento puede no ser programado por **EL PRESTADOR** por ser cuestiones fuera de su alcance este podrá hacerlo de manera repentina avisando ese mismo día por escrito al "**JAPAMI**", para el caso de que dicho mantenimiento, inspección o reprogramación sea de rutina **EL PRESTADOR** estará obligado a notificar al "**JAPAMI**" con al menos 10 días naturales de anticipación a su visita.

**EL PRESTADOR** se reserva el derecho de iniciar y/o de objetar el inicio de labores de reparación o mantenimiento de cualquier equipo que haya sido colocado y adaptado en las instalaciones o unidades del "**JAPAMI**", si el personal de **EL PRESTADOR** o del tercero con el que ésta tenga celebrado convenio, determina que existe riesgo que pueda dañar su integridad física debido a la inseguridad de acceso al equipo instalado en las instalaciones o unidades del "**JAPAMI**", lo que hará del conocimiento de este mediante un reporte por escrito.

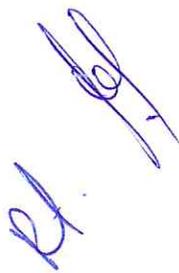
**DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES** están de acuerdo y reconocen que, como consecuencia de los servicios que ampara el presente contrato, tendrán acceso y hará uso de información propiedad de **LAS PARTES** o de terceros con ellas relacionados, incluyendo a los socios, personal, proveedores, clientes, etc.; razón por la cual **LAS PARTES** y todo su personal se obligan a guardar absoluta confidencialidad y sigilo frente a terceros respecto a labores que desarrolle, ni usar, enajenar u obtener algún provecho de esa información.

Sin perjuicio de lo anterior **LAS PARTES** sólo podrán revelar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** durante la vigencia del contrato que mutuamente se proporcionen, a sus empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada y únicamente para los fines para los cuales la parte propietaria la haya entregado.

La parte receptora se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria.

*La parte propietaria tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** sea destruida o devuelta, independientemente de que la **INFORMACIÓN***

CONTRATO DE SERVICIOS  
No. JAPAMI/SE RV/2020-14



*CONFIDENCIAL* se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este contrato.

No obstante lo anterior, **LAS PARTES** no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este contrato en los siguientes casos:

- a) *Que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea.*
- b) *Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o por requerimiento de ésta, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones.*
- c) *Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este contrato por la parte receptora.*

En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, en forma enunciativa más no limitativa, solicite a la parte receptora la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL* esté deberá dar aviso de inmediato a la parte propietaria, a fin de que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL* que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina con el objeto de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL*.

**VIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Toda *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL* revelada por **LAS PARTES** que incluya datos personales o datos personales sensibles en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (**LEY DE DATOS**), es responsabilidad de cada una de **LAS PARTES** comunicar a la otra el aviso de privacidad. La parte receptora se encontrará obligada a respetar los términos y condiciones del aviso de privacidad correspondiente y el consentimiento del titular de los datos personales y deberá mantener en paz y a salvo a la otra parte por cualquier violación a los términos y condiciones del aviso de privacidad que le haya comunicado la parte transmisora.

La parte transmisora garantiza a la parte receptora la legalidad de los datos personales o datos personales sensibles que le transmita y que dicha transmisión fue autorizada por los titulares de los datos personales o datos personales sensibles, salvo que resulte aplicable alguna de las excepciones que prevé la Ley de Datos.

**LAS PARTES** garantizan que cuentan con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley de Datos y las demás disposiciones derivadas de ésta.

**VIGÉSIMA PRIMERA. INFORMES. EL PRESTADOR** se compromete a presentar en la Contraloría Interna un reporte de los servicios realizados a **JAPAMI**, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes.

**EL PRESTADOR** comunicará a **JAPAMI**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los

CONTRATO DE SERVICIOS  
No. JAPAMI/SE RV/2020-14



servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN. JAPAMI** por conducto de la **Contraloría Interna**, área responsable de dar seguimiento al presente contrato, se compromete a brindar las facilidades que requiera **EL PRESTADOR** y será el encargado de revisar, evaluar y dar su visto bueno respecto del servicio contratado.

Por su parte, la **Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales**, dará seguimiento al trámite de pago de la contraprestación descrita en la **CLÁUSULA CUARTA**.

Así mismo, la **Contraloría Interna** deberá dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los servicios que se le encomiendan, así como de proporcionar a **EL PRESTADOR** lo necesario para la prestación de los servicios y asegurar la cooperación de los responsables de las áreas de **JAPAMI** y de las personas involucradas.

**VIGÉSIMA TERCERA. CAUSAS DE SUSPENSIÓN.** Serán causas de suspensión del presente contrato, cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite temporalmente el cumplimiento del mismo, así mismo podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de **JAPAMI**, en los siguientes casos:

- a) Cuando se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la nulidad del contrato; y
- b) Cuando con la suspensión no se provoque perjuicio al interés público, no se contravengan disposiciones jurídicas y siempre que de cumplirse con las obligaciones pudieran producirse daños o perjuicios a **JAPAMI**.

La suspensión a que se refiere la presente cláusula, se llevará a cabo por las partes que hayan suscrito el presente contrato, quienes deberán fundar y motivar debidamente la suspensión.

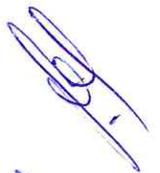
**VIGÉSIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.** Serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato.
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por rescisión.
5. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.
6. En cualquier momento en que **JAPAMI** lo notifique con una anticipación de 30 días naturales y sin necesidad de declaración judicial.

**VIGÉSIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Para el supuesto de la rescisión, las partes convienen y **EL PRESTADOR** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Que **EL PRESTADOR** incumpla con el objeto materia del presente contrato en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por las partes;

CONTRATO DE SERVICIOS  
No. JAPAMI/SE RV/2020-14





**IRAPUATO**

MEJOR CIUDAD

2018 - 2021

- b) Que **EL PRESTADOR** por causas imputables a él no cumpla con las actividades estipuladas en su propuesta;
- c) Si **EL PRESTADOR** no cubre con diligencia o interrumpe injustificadamente los trabajos encomendados o presenta falta de cuidado o negligencia en el desempeño de los servicios para los cuales se le ha contratado;
- d) Si **EL PRESTADOR** transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de **JAPAMI**;
- e) Que **EL PRESTADOR** utilice en perjuicio de **JAPAMI**, la información que ésta le proporcione para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento legal.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta Cláusula **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PRESTADOR** el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término que hace referencia el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose formalmente a **EL PRESTADOR** en un plazo máximo de quince días hábiles.

**VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Se podrá modificar el presente contrato por incremento en la cantidad de los servicios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento de los conceptos establecidos originalmente en los mismos. Tratándose de contratos en los que se incluyan servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada servicio de que se trate, ambas partes están de acuerdo en que las modificaciones a los términos del presente contrato sólo serán válidas cuando hayan sido autorizadas por **JAPAMI**, debiendo formalizarse por escrito mediante un convenio modificatorio, el cual será suscrito por las partes contratantes.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.** Las partes convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones de carácter legal que deban darse por virtud del presente Contrato, deberán ser dirigidas a los domicilios que para tal efecto se mencionan en las declaraciones del presente Contrato, mismas que deberán ser realizadas, para surtir efectos, por escrito, mediante correo certificado o mensajería privada con acuse de recibo, o bajo cualquier otro signo inequívoco cuya recepción conste o sea confirmada por escrito por el destinatario.

**VIGÉSIMA OCTAVA. RELACIONES LABORALES.** Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, serán única y exclusivamente de **EL PRESTADOR**, respondiendo este a las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato **JAPAMI** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **EL PRESTADOR** en virtud de no resultar



*[Handwritten signatures in blue ink]*



**IRAPUATO**  
MEJOR CIUDAD  
2018 - 2021

aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicios del Estado y de los Municipios, por lo tanto **EL PRESTADOR** no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos, asimismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

**VIGÉSIMA NOVENA. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones que contraen el **PRESTADOR** y **JAPAMI**, ambos podrán optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo.

**TRIGÉSIMA. TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLÁUSULAS.** Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Guanajuato, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus presentes o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato Gto., a los **03 tres días del mes de Abril de 2020.**

CONTRATO DE SERVICIOS  
No. JAPAMI/SE RV/2020-14

POR EL PRESTADOR

ALFREDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ  
APODERADO LEGAL

POR JAPAMI

PEDRO ALAMILLA SOTO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



**TESTIGOS**



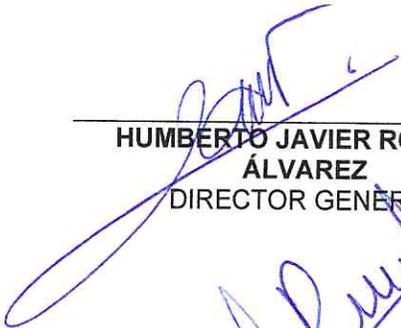
**FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES  
CEBALLOS  
TESORERO**



**DAVID PÉREZ LÓPEZ  
CONTRALOR INTERNO**



**CARLOS ALBERTO DE LA O PONCE  
TESTIGO**



**HUMBERTO JAVIER ROSILES  
ÁLVAREZ  
DIRECTOR GENERAL**



**ROBERTO RIVERA LARA  
DIRECTOR DE MANTTO. Y  
SERVICIOS GENERALES**



**VICTOR RAFAEL MONTERO  
GUERRERO  
TESTIGO**

CONTRATO DE SERVICIOS  
No. JAPAMI/SE RV/2020-14

Nota: La presente hoja de firmas forma parte integrante del Contrato de Servicios No. JAPAMI/SERV/2020-14.

